



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

37a

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto del dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siete de abril del dos mil diez, el C. Gabino Francisco García Rodríguez, en su carácter de representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se inconformó en contra de actos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivados de la licitación pública nacional mixta No. 00014001-006-10 convocada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles que ocupa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET); la Comisión de los Salarios Mínimos (CONASAMI) y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS).

SEGUNDO.- Mediante acuerdo del doce de abril del dos mil diez, se previno a la parte inconforme para que en un término de tres días hábiles, presentara dos juegos de los anexos de su escrito inicial, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se desecharía su inconformidad.

TERCERO.- Por escrito de presentado el dieciséis de abril del año en curso, la inconforme dio cumplimiento al requerimiento referido en el punto anterior; en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

300

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

virtud de esto, mediante auto de fecha veintidós del mismo mes y año, se tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el monto económico de la licitación y el nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio del representante legal del tercero interesado; además se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil diez se tuvo por recibido el oficio número 512/203, del veintiocho de abril de este año, por el que la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, remitió nombre y Domicilio del tercero interesado, así como monto adjudicado para la licitación número 00014001-006-10, ordenándose girar oficio al tercero interesado para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**QUINTO.-** Por auto de fecha doce de mayo del dos mil diez se tuvo por recibido el oficio número 512/213 por medio del cual la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, rindió informe circunstanciado en relación a la presente inconformidad, del cual se ordenó dar vista a la parte inconforme para que ampliara sus motivos de inconformidad.

**SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha primero de junio del presente año, se tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito de fecha veintisiete de mayo del dos mil diez, a través del cual el Licenciado Jesús Vera Martínez, en representación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

381

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCIÓN.

la empresa GRUPO GUARDA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado formula sus manifestaciones en relación a la presente inconformidad; asimismo, se provee respecto de las probanzas ofrecidas por dicha empresa.

**SEPTIMO.-** Mediante auto de fecha ocho de julio del presente año, al no existir cuestión pendiente por resolver se dio término para que la parte inconforme y el tercero interesado formularas sus alegatos, derecho ejercido por ambas partes.

**OCTAVO.-** Por auto de fecha trece de agosto del dos mil diez se dictó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para que se emitiera la resolución que en derecho correspondiera.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo se encuentra regulado en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

382

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

las fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

...

Así las cosas, la fracción III del referido artículo 65 de la Ley de la Materia, dispone respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el día treinta y uno de marzo del dos mil diez, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del cinco al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

303

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

doce de abril del mismo año, sin contar los días uno, dos, tres y cuatro por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **siete de abril del dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa inconforme.

**TERCERO.- Procedencia de la Instancia.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de inconformidad formula agravios en contra del acto de fallo del treinta y uno de marzo del dos mil diez, y
- b) Su representada presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del veintinueve de marzo del dos mil diez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

30A

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**CUARTO.- Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **Gupo Guarda S.A. DE C.V.** tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.

Es conveniente precisar, que de autos se desprende que el promovente, en términos del instrumento notarial número veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos otorgado ante la fe del Notario Público número veinticuatro del Estado México, cuya copia cotejada obra en el presente expediente, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

**QUINTO.- Hechos motivo de inconformidad.-** La parte inconforme manifiesta que no se cumplió con lo señalado en diversos incisos que se señalan en el punto de "DOCUMENTACIÓN QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA", que forma parte del Anexo 1 Técnico de la convocatoria a la licitación, mismos que se refieren a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

335

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCIÓN.

1. En relación al inciso 8 manifiesta que: **"AL MOMENTO DE RUBRICAR LA PROPUESTA DE LA LICITANTE GRUPO GUARDA, S.A. DE C.V. ME PERCATE QUE NO INTEGRO EN SU PROPUESTA TÉCNICA LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS EQUIPOS DE RADIO TIPO NEXTEL PREFERENTEMENTE NUEVOS O NO MAYOR A UN AÑO DE USO Y COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO VIGENTE DE POR LO MENOS DIECIOCHO (18) MESES CELEBRADO CON ALGUNA COMPAÑÍA DE COMUNICACIONES DE LOS RADIOS TIPO NEXTEL."** (SIC).

2. En relación al inciso 13 manifiesta que: **"AL MOMENTO DE RUBRICAR LA PROPUESTA DE LA LICITANTE GRUPO GUARDA S.A. DE C.V. ME PERCATE QUE NO INTEGRO EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL PERMISO ESPECIAL PARA ESOS EFECTOS OTORGADO POR LA AUTORIDAD EN LA MATERIA COMPETENTE DE LOS DOS AUTOMÓVILES PROPUESTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL EMITE CONSTANCIAS DE LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS COMO ACTIVOS ANTE ESA AUTORIDAD, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, Y COMO YA LO COMENTE LA LICITANTE GRUPO GUARDA, S.A. DE C.V. NO INTEGRO EN SU PROPUESTA TÉCNICA DICHA CONSTANCIA."** (SIC).

3. En relación al inciso 21 señala que: **"AL MOMENTO DE RUBRICAR LA PROPUESTA DE LA LICITANTE GRUPO GUARDA, S.A. DE C.V. ME PERCATE QUE NO INTEGRÓ EN SU PROPUESTA TÉCNICA LA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE AUTORICE AL LICITANTE PRESTAR SERVICIOS EN LAS MODALIDADES DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA SEGURIDAD PRIVADA ( REPARACIÓN,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

396

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCIÓN.

MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS, APARATOS, SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS) Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA CUSTODIA DE BIENES Y VALORES." (SIC).

4. En relación a los incisos 20, 26 y 27 señala: "AL MOMENTO DE RUBRICAR LA PROPUESTA DE LA LICITANTE GRUPO GUARDA, S.A. DE C.V. ME PERCATE QUE LOS FORMATOS DC-3 CONSTANCIA DE HABILIDADES LABORALES QUE INTEGRÓ EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO CUMPLÍAN CON LAS MATERIAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, NI CORRESPONDÍAN AL PERSONAL QUE LA LICITANTE GRUPO GUARDA, S.A. DE C.V. PROPUSO EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y LAS MATERIAS QUE SE ENUNCIAN EN LOS FORMATOS DC-3 NO SON LAS REGISTRADAS POR EL AGENTE CAPACITADOR EXTERNO QUE FIRMA DICHS FORMATOS DC-3 TAL COMO SE PUEDE COMPROBAR AL COMPARAR LAS MATERIAS REGISTRADAS POR EL AGENTE CAPACITADOR EXTERNO POR MEDIO DEL FORMATO DC-5 Y LAS MATERIAS QUE SE ENUNCIAN EN LOS FORMATOS DC-3.... POR OTRA PARTE LA LISTA DEL PERSONAL DE LOS FORMATOS DC-4 LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES NO COINCIDE CON LOS NOMBRES DEL PERSONAL QUE LA LICITANTE GRUPO GUARDA, S.A. DE C.V. PROPUSO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA." (SIC).

5. En relación al inciso 29 manifestó que: "Al momento de rubricar la propuesta de la licitante Grupo Guarda, S.A. de C.V. me percate que solo integró en su propuesta técnica los pagos del seguro social al mes de diciembre del 2009 cuando en la convocatoria se solicitaban el pago del IMSS (cuota obrero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

387

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

patronal), de los últimos 6 meses del año 2009 a la fecha, tomando en base lo que a la letra se solicita en la convocatoria se debió presentar los pagos del IMSS de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009, así como los pagos de los meses de enero y febrero del 2010 ya que de acuerdo al artículo 39 de la de la Ley de la Ley del Seguro Social el pago se debe realizar a mas tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente y toda vez que el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Publica Nacional Mixta No. 0004001-006-10 se llevo a cabo el día 30 de marzo del 2010, para esta fecha ya se tenia que haber hecho los pagos al IMSS de los meses de enero y febrero del 2010." (SIC).

Por su parte la convocante y la tercera interesada sostuvieron la debida fundamentación y motivación del fallo de la licitación pública nacional mixta número 00014001-006-10.

Una vez señalados los motivos de inconformidad, los mismos se analizan de la siguiente forma:

Motivo señalado en el punto 1

El inconforme señala un incumplimiento al Anexo 1 Técnico, específicamente al inciso 8 de los documentos que los licitantes debían presentar dentro de su propuesta técnica, en dicho inciso se señala textualmente lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

308

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

8.- Carta en papel membretado y firmada por el representante o apoderado legal manifestando que proporcionará a su personal los medios de comunicación radio tipo nextel y radio comunicación troncal, (preferentemente nuevo o no mayor a un año de uso comprobado con las facturas originales del equipo) incluyendo copia certificada del contrato vigente de por lo menos dieciocho (18) meses celebrado con alguna compañía de comunicaciones, especificando la cantidad de equipos contratados y que proporcionara los vehículos y equipos solicitados de acuerdo a las especificaciones de servicio de este mismo Anexo 1 Técnico, desde el primer día de servicio.

Por otro lado, en la junta de aclaraciones celebrada el día veintitrés de marzo del dos mil diez, en relación al punto que analizamos, la empresa licitante Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., formuló la pregunta dos de la siguiente forma:

MI REPRESENTADA CUENTA CON SERVICIO RED DE TELEFONÍA CELULAR ASÍ COMO CON LA COBERTURA QUE REQUIEREN TANTO LA S.T.P.S. COMO LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

PREGUNTA:

¿ES POSIBLE LA PARTICIPACIÓN DE MI REPRESENTADA CON ESTE SERVICIO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO VIGENTE EN COPIA CERTIFICADA ASÍ COMO UNA COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA EN LA QUE SE MENCIONA EL NÚMERO DE EQUIPOS CON QUE CUENTA MI REPRESENTADA?

EN CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA, PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DEBEMOS PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SERVICIO DE NEXTEL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

38a

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

**RESPUESTA.- LAS ÁREAS TÉCNICAS DE LA CONVOCANTE REQUIEREN NECESARIAMENTE QUE SE PRESTE EL SERVICIO CON RADIOS TIPO NEXTEL Y TIPO TRONCAL, PARA ELLO SOLAMENTE SERÁ NECESARIO QUE PRESENTEN COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE RADIO TIPO NEXTEL Y RADIO COMUNICACIÓN TRONCAL.**

Señalados los puntos anteriores correspondientes a la convocatoria a la licitación y a la junta de aclaraciones, que en términos de los artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son, entre otros, la base para evaluar las proposiciones de los participantes en las licitaciones, se llega a las siguientes conclusiones:

En relación al inciso 8 que se analiza, resulta que **los licitantes tenían que presentar** una carta en papel membretado y firmada por el representante o apoderado legal señalándose lo que en el mismo inciso 8 se indica; bastando acompañar, como documentación soporte, copia simple del contrato de los servicios de radio tipo de radio tipo NEXTEL y radio comunicación troncal.

Resulta que el licitante adjudicado, Grupo Guarda, S.A. de C.V., para cumplir con el inciso 8 que se analiza, como se desprende del expediente que se generó con motivo de la licitación pública nacional mixta no. 00014001-006-10 el cual obra como prueba en el presente expediente, **presentó los siguientes documentos:**

- Carta bajo protesta de decir verdad, en papel membretado y firmada por el representante legal de la empresa, con el contenido dispuesto en el inciso 8 del Anexo 1 Técnico.
- Solicitud de contrato de servicios con NEXTEL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

390

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

- Factura emitidas por NEXTEL números 9399273, 9411992, 9380470 y 9310932.
- Contrato de franquicia celebrado entre Multisistemas de Seguridad Industrial, S.A. de .C.V, como franquiciante, y Grupo Guarda, S.A. de C.V., como franquiciatario.
- Factura número 007, de fecha seis de noviembre del dos mil nueve, expedida por la adquisición de dos radios móvil marca Motorola modelo PRO5300 5-148TMC2578, con micrófono Bracket cable de alimentación y portamicro, y ochenta radios portátiles marca Motorola modelo POR6107 5-548YZN1107 y 584CTL0572 con cargador rápido, batería, antena y clip para el cinto.

De lo anterior se desprende que la empresa que resulto adjudicada cumplió con la presentación de la carta en papel membretado y firmada por el representante legal de la empresa; por otro lado, dejó de cumplir con el requisito de presentar en copia simple el contrato de los servicios de radio tipo NEXTEL y radio comunicación troncal; sin embargo presentó otros documentos con los que se subsana la falta, por tanto se considera que el incumplimiento referido no es suficiente para la descalificación del licitante.

Efectivamente, conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no todo requisito contenido en la convocatoria es de estricto cumplimiento; para mayor claridad se transcribe la parte conducente del artículo referido:

Artículo 36.- ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

391

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Como se observa del contenido de los párrafos transcritos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando el incumplimiento de un requisito no afecta la solvencia de la propuesta, el mismo se tiene por no establecido; así mismo, no se afecta la solvencia cuando existen elementos para cubrir la deficiencia en cuestión. En el presente caso la falta de presentación del contrato ya referido, no afecta por si la solvencia de la proposición, más aun cuando existen elementos como son las diversas facturas presentadas, que demuestran que existe un contrato y que se tienen los equipos necesarios para prestar el servicio referido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

392

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

Por tanto, aunque efectivamente existe un incumplimiento, al no afectarse la solvencia de la proposición, no era procedente descalificar al licitando Grupo Guarda, S.A. de C.V.; en consecuencia el motivo de inconformidad es fundado pero insuficiente para declarar la nulidad del fallo dictado el día treinta y uno de marzo del dos mil diez.

**Motivo señalado en el punto 2**

Se señala un incumplimiento al Anexo 1 Técnico, específicamente al inciso 13 de los documentos que los licitantes debían presentar dentro de su propuesta técnica, en dicho inciso se señala textualmente lo siguiente:

13.- Carta en papel membretado, rotulada y firmada por el representante o apoderado legal manifestando que dentro de su propuesta se incluye la asignación de 2 (dos) automóviles equipados para dar servicio exclusivo de Seguridad las 24 horas del día a la STPS, con el permiso especial para esos efectos otorgado por la autoridad en la materia competente. El modelo de la unidad no será inferior al del año 2009, incluir por lo menos 4 fotografías a color de los vehículos propuestos (mismos que deberán de recibir la gasolina y el mantenimiento mecánico oportuno como son servicios periódicos de acuerdo al kilometraje establecidos en los manuales del vehículo), al momento de la entrega al servicio deberán estar vigente el seguro y estar al corriente en el pago de tenencia y verificaciones. Cuando alguna de las unidades se encuentre en mantenimiento correctivo y/o preventivo o se vea inhabilitada por causa de siniestro, el licitante que resulte adjudicado, deberá proporcionar en sustitución otra unidad en forma inmediata durante el tiempo que dure la reparación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

393

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

Por otro lado, en la junta de aclaraciones celebrada el día veintitrés de marzo del dos mil diez, en relación al punto que analizamos, la empresa licitante Seguridad Privada, Hospitalaria y Empresarial, S.A. de C.V., formuló la pregunta cuatro de la siguiente forma:

¿Nos pueden indicar cual es el permiso especial otorgado y por que autoridad, con el que debemos contar para que los vehículos puedan prestar servicios de seguridad o solamente será suficiente con el registro correspondiente de dichos vehículos ante las secretarías de seguridad publica tanto del D.F. como federal?

**Respuesta.- es correcta su apreciación, será suficiente con la presentación del registro.**

En relación al inciso 13 que se analiza, resulta que **los licitantes tenían que presentar** carta en papel membretado, rotulada y firmada por el representante o apoderado legal manifestando que dentro de su propuesta se incluye la asignación de dos automóviles, equipados para dar servicio exclusivo de seguridad las veinticuatro horas del día a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el permiso especial para esos efectos otorgado por la autoridad en la materia competente, siendo suficiente con la presentación del registro; asimismo se debían incluir cuatro fotografías de los vehículos propuestos.

Resulta que el licitante adjudicado, Grupo Guarda, S.A. de C.V., para cumplir con el inciso 13 que se analiza, como se desprende del expediente que se generó con motivo de la licitación pública nacional mixta no. 00014001-006-10 el cual obra como prueba en el presente expediente, **presentó, entre otros, los siguientes documentos:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

39A

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

- Carta en papel membretado y firmada por el representante de la empresa, con el contenido dispuesto en el inciso 13 que se analiza.
- Reporte del inventario de vehículos registrados por la empresa Grupo Guarda, S.A. de C.V., ante la dirección de Servicios de Seguridad Privada, Subdirección del Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, Departamento de Equipos de la Secretaría de Seguridad Pública; del cual se observa el alta de dos vehículos NISSAN APRIO del año dos mil nueve, que corresponden con los propuestos por la empresa adjudicada.
- Cuatro fotografías de cada una de las unidades propuestas por Grupo Guarda, S.A. de C.V.

Como se observa, el licitante adjudicado, presentó la carta solicitada, las cuatro fotografías de cada vehículo y el registro de los vehículos ante la autoridad competente, siendo todos los requisitos que debía cumplir; por tanto, el motivo de inconformidad que se analiza resulta ser infundado, esto a partir de que, contrario a lo que sostiene el inconforme, para cumplir con el requisito que se analiza no era necesario presentar la constancia del permiso que la autoridad otorga, sino que bastaba con el registro, lo cual si se acreditó por parte del licitante adjudicado.

**Motivo señalado en el punto 3**

Se señala un incumplimiento al Anexo 1 Técnico, específicamente al inciso 21 de los documentos que los licitantes debían presentar dentro de su propuesta técnica, en dicho inciso se señala textualmente lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCIÓN.

21.- Autorización vigente de la Autoridad competente en la que autorice al licitante para prestar servicios en las modalidades: I.- Vigilancia y protección de bienes; y II.- actividades inherentes a la seguridad privada (reparación, mantenimiento, instalación, comercialización y operación de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados) y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal con autorización para prestar servicios en las modalidades: II.- Seguridad privada en el cuidado y protección de bienes inmuebles; III.- Seguridad privada en la custodia de bienes y valores; y (original y copia para su cotejo, el original se devolverá una vez hecho el cotejo).

En relación al inciso 21 que se analiza, resulta que **los licitantes tenían que presentar** autorización vigente de la autoridad competente en la que se autorice a la empresa licitante para prestar el servicio en las modalidades de vigilancia y protección de bienes; actividades inherentes a la seguridad privada; seguridad privada en el cuidado y protección de bienes inmuebles, y seguridad privada en la custodia de bienes y valores.

Resulta que el licitante adjudicado, Grupo Guarda, S.A. de C.V., para cumplir con el inciso 21 que se analiza, como se desprende del expediente que se generó con motivo de la licitación pública nacional mixta no. 00014001-006-10 el cual obra como prueba en el presente expediente, **presentó los siguientes documentos:**

- Autorización de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a favor de la empresa MSI 2000, S.A. de C.V., en las modalidades de 1. A) Instalación, Comercialización y Monitoreo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

396

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

Sistemas de : a) Alarmas, b) Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), c) Posicionamiento Global (GPS), y d) Electrónicos de Intrusión; B) Instalación y Comercialización de Aparatos, Dispositivos y Sistemas, todos de control de acceso; C) Instalación y Comercialización de Dispositivos de: a) Rondines Electrónicos y b) Cercado electrificado; y D) Comercialización de Procedimientos Técnicos Especializados. Lo anterior conforme al artículo 15 fracción VI de la Ley Federal de Seguridad Privada.

- Autorización de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a favor de la empresa Grupo Guarda, S.A. de C.V., en la modalidad de Seguridad Privada en el Cuidado y Protección de Bienes Inmuebles. Lo anterior conforme al artículo 15 fracción II de la Ley de Seguridad Privada.
- Autorización de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a favor de la empresa Servider, S.A. de C.V., en las modalidades de 1. Seguridad Privada en el Cuidado y Protección de Bienes Inmuebles, y 2. Seguridad Privada en la Custodia de Bienes y Valores. Lo anterior conforme al artículo 15 fracciones II y III de la Ley Federal de Seguridad Privada.

De lo anterior se desprende que la empresa adjudicada esta autorizada por la autoridad competente en las modalidades que se disponen en las fracciones II, III y VI del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en donde se establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

397

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

**Artículo 15.-** Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas y de acuerdo a las modalidades siguientes:

...

**II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.** Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

**III. SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.** Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

...

**VI. ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.** Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados.

Del contenido de las fracciones transcritas se desprenden las modalidades que la convocante de la licitación No. 00014001-006-10 solicita a los participantes; por tanto, si la adjudicada demostró tener autorización para dichas modalidades, es lógico que si cumple con el requisito establecido en la convocatoria, por tanto el motivo de inconformidad en análisis también resulta ser infundado.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la empresa Grupo Guarda, S.A. de C.V., sólo tiene autorización para la modalidad que establece la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

398

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCIÓN.

fracción II del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en la Seguridad Privada en el Cuidado y Protección de Bienes Inmuebles; sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, se observa que la propuesta se realizó de forma conjunta por las empresas MSI 2000, S.A. de C.V., Grupo Guarda, S.A. de C.V. y Servider, S.A. de C.V., por tanto, aunque una no cumpla con la autorización en todas las modalidades señaladas, mientras se cumpla entre las tres el requisito debe tenerse por satisfecho, como en la licitación que nos ocupa ocurrió.

**Motivo señalado en el punto 4**

Se señala un incumplimiento al Anexo 1 Técnico, específicamente a los incisos 20, 26 y 27 de los documentos que los licitantes debían presentar dentro de su propuesta técnica, en dichos incisos se señala textualmente lo siguiente:

20.- Constancia como capacitador externo (DC-5), de la empresa licitante, quien será la responsable de la capacitación del personal que preste el servicio de seguridad y vigilancia a la institución o en su caso del tercero que les brinde dicha capacitación, en ambos casos deberá estar debidamente autorizado y registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (copia y original para su cotejo) (el original se devolverá una vez hecho el cotejo), en materia de Seguridad y Protección Civil.

26.- Las listas de constancias de habilidades laborales (formato DC-4) del personal que el licitante emplee para la prestación del servicio selladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social., (original y copia simple, el original se devolverá una vez hecho el cotejo).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

390

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

27.- Constancia de habilidades laborales (DC-3), del personal para prestar el servicio (original y copia simple, el original se devolverá una vez hecho el cotejo).

Los licitantes deberán considerar cada seis meses la capacitación para los guardias de seguridad A y B y jefes de turno, debiendo cubrir los gastos que se generen con relación a los alimentos del personal de vigilancia que asistirá a los cursos, así como del material didáctico, entregando constancia de la capacitación a la Dirección de Administración de Servicios Generales.

En relación a los incisos 20, 26 y 27 que se analiza, resulta que **los licitantes tenían que presentar** constancia como capacitador externo (DC-5) de quien será responsable de la capacitación del personal de seguridad durante la duración del contrato; Listas de constancias de habilidades laborales (formato DC-4) del personal que el licitante emplee para la prestación del servicio; y constancia de habilidades laborales (DC-3) del personal que la empresa propone para prestar el servicio.

Resulta que el licitante adjudicado, Grupo Guarda, S.A. de C.V., para cumplir con los incisos 20, 26 y 27 que se analizan, como se desprende del expediente que se generó con motivo de la licitación pública nacional mixta no. 00014001-006-10 el cual obra como prueba en el presente expediente, **presentó, entre otros, los siguientes documentos:**

- Constancias expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, otorgadas a los CC. Muñoz Bustos José Alfredo y Mondragón Zúñiga José Antonio, como agentes capacitadores externos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

400

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

- Formatos DC-4: lista de constancias laborales del personal a cargo de la empresa Grupo Guarda, S.A. de C.V..
- Formatos DC-3: constancias de habilidades del personal que la empresa Grupo Guarda, S.A. de C.V., propuso para prestar el servicio.

Conforme a lo anterior se considera que la empresa adjudicada si presentó los documentos que se indican en los incisos que se mencionan. Ahora bien, en relación a los señalamientos del inconforme respecto a los puntos que se analizan se hacen las siguientes precisiones:

El inconforme vincula las constancias de los capacitadores externos y los formatos DC-5 con las habilidades que se acreditan con los formatos DC-3 presentados por la empresa adjudicada; sin embargo, esta autoridad considera que de la convocatoria a la licitación número 00014001-006-10, no se desprende que deba existir dicha vinculación; pues como se desprende de la redacción del inciso 20 en análisis, la constancia del capacitador externo se requiere para el único efecto de exponer quien se encargara de la capacitación de los elementos que presten el servicio de seguridad y vigilancia, mas no se desprende que sea un elemento soporte de las habilidades que deben acreditar las personas que prestaran dicho servicio.

Por otra parte, en relación a que las materias señaladas en los formatos DC-3 no son las solicitadas por la convocante, a hoja cincuenta y nueve de la convocatoria a la licitación se observa que se solicita que los elementos estén capacitados en:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

401

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

- Primeros auxilios.
- Manejo de equipo especializado de protección.
- Prevención y combate de incendios.
- Atención al público.
- Protección civil.
- Defensa personal.

Señalando también que deberán *"saber que hacer en caso de siniestro, agresiones, manifestaciones, acciones de delincuencia en general, las que más correspondan para prevenir tales eventualidades, conforme al programa registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con sus formatos DC-2 y DC-3.*

Resulta que del análisis de los formatos DC-3 presentados por Grupo Guarda, S.A., su personal, en conjunto, acredita las siguientes habilidades:

- Atención al público.
- Relaciones Humanas.
- Curso básico de formación de elementos de seguridad privada (defensa personal, protección civil, manejo de equipo de apoyo,...).
- Amenaza de bomba y/o procedimiento en caso de detección de artefacto peligroso (manejo de equipo especializado de protección).
- Curso de supervisores de seguridad privada y protección (protección civil, técnicas de defensa personal, técnicas profesionales de comunicación,...).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A02

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

- Primeros auxilios.
- Protección y combate de incendios.

Vistas las habilidades acreditadas y comparadas con las solicitadas por la convocante, se considera que la empresa adjudicada, contrario a lo señalado por el inconforme, si cumplió con las materias solicitadas en la convocatoria.

Por lo que hace a la afirmación de que la lista del personal de los formatos DC-4 no coincide con los nombres del personal propuesto por Grupo Guarda, S.A. de C.V., se considera el que el mismo es infundado. Lo anterior es así, a partir de que esta autoridad realizó un examen minucioso del listado de trabajadores que se indican en los formatos DC-4 presentados por la empresa adjudicada y al compararlo con cada uno de los formatos DC-3 constancia de habilidades, se observo que si existe la debida coincidencia; es decir, de todos los trabajadores que se enlistan en los formatos DC-4, obra constancia de habilidades (formato DC-3) de los trabajadores que Grupo Guarda, S.A. de C.V., propone para prestar el servicio de seguridad y vigilancia.

Por lo anterior, se considera que el motivo de inconformidad planteado es infundado.

**Motivo señalado en el punto 5**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A03

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCIÓN.

Se señala un incumplimiento al Anexo 1 Técnico, específicamente al numeral 29 de los documentos que los licitantes debían presentar dentro de su propuesta técnica, en dicho inciso se señala textualmente lo siguiente:

29.- Escrito en papel membretado, firmado por el licitante o su representante legal, manifestando que en caso de resultar adjudicado, se compromete a mantener inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Infonavit al personal que realice el servicio de vigilancia en la Secretaría, Entidad y/o Órganos Desconcentrados, que se solicita en la convocatoria y deberán acreditarlo en la presentación de sus proposiciones (original y copia para su cotejo), el pago del IMSS (cuota obrero patronal), de los últimos 6 meses del año 2009 a la fecha, donde se acredite por lo menos el doble de los elementos que requiere la institución.

Asimismo, la Secretaría y la Entidad y/o Órganos Desconcentrados se reservan el derecho de constatar en cualquier momento el cumplimiento de esta obligación.

En relación al inciso 29 que se analiza, resulta que **los licitantes tenían que presentar** un escrito en papel membretado y firmado por el representante legal, manifestando que en caso de resultar adjudicado, se compromete a mantener inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Infonavit al personal que realice el servicio de vigilancia en la Secretaría, Entidad y/o Órganos Desconcentrados, que se solicita en la convocatoria: Asimismo, como soporte de lo anterior se requirió a los licitantes que presentaran el pago de las cuotas obrero patronales "de los últimos 6 meses del año 2009 a la fecha".

Una vez señalado lo anterior, resulta que el licitante adjudicado, Grupo Guarda, S.A. de C.V., para cumplir con el inciso 29 que se analiza, como se desprende del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

427

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCIÓN.

expediente que se generó con motivo de la licitación pública nacional mixta no. 00014001-006-10 el cual obra como prueba en el presente expediente, **presentó los siguientes documentos:**

- El escrito en papel membretado con firma del representante legal de la empresa licitante, conforme a lo solicitado en el inciso 29 del Anexo 1 Técnico que se analiza.
- El pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente a los últimos seis meses del año dos mil nueve.

En relación a este punto la parte inconforme manifiesta que, al señalarse en el inciso 29 en estudio que se debían presentar los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de cuotas obrero-patronales de los seis últimos meses del año dos mil nueve **a la fecha**, significaba que debían presentarse comprobantes de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil nueve, así como los correspondientes a los meses de enero y febrero del dos mil diez. Del análisis de la redacción del numeral 29 en estudio, el inconforme está en lo correcto a partir de que la letra "**a**" en la oración que se analiza tiene la función de indicar un intervalo de tiempo: [...de los 6 últimos meses del año 2009] "**a**" [la fecha]. Es decir, se tenían que presentar los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil nueve, y de ahí hasta aquellos que se tuviera obligación de cubrir al día de la presentación de las proposiciones, que en el presente caso serían los meses de enero y febrero del dos mil diez. A pesar de lo anterior, se considera que no es suficiente para considerar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

205

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

que era procedente descartar a Grupo Guarda, S.A. de C.V., del proceso licitatorio, esto a partir de lo que a continuación se expone.

Los incisos que se vienen analizando forman parte del **Anexo 1 Técnico** de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00014001-006-10, correspondiente a la parte que se denomina "**DOCUMENTACIÓN QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA**". Ahora bien, de la lectura que se hace al inciso 29, se observa que **el documento solicitado** como requisito se refiere a un escrito en papel membretado con firma del representante legal de la empresa licitante, manifestando que en caso de resultar adjudicado, *se compromete a mantener inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Infonavit al personal que realice el servicio de vigilancia en la Secretaría, Entidad y/o Órganos Desconcentrados, que se solicita en la convocatoria; mientras que los comprobantes de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, se solicitaron únicamente como soporte del requisito principal. Así se tiene que, la empresa Grupo Guarda, S.A. de C.V., presentó el documento que les fue solicitado por la Convocante a todos los licitantes en el inciso 29 que analizamos, quedando cubierto con ello el requisito técnico indicado en el Anexo 1 de la Convocatoria, aspecto en el cual se constriñe estrictamente el requisito técnico en cita.*

A partir de lo anterior, esta autoridad considera que es suficiente con que se presentaran los comprobantes de los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes a los seis últimos meses el año dos mil nueve, para tener por satisfecho el requisito que se analiza. Efectivamente, es suficiente, ya que la no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

406

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

presentación de los comprobantes correspondientes a los meses de enero y febrero del dos mil diez, en términos de los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe considerarse como un requisito que no afecta la solvencia de la proposición, esto a partir de dos razones: 1. Como ya se mencionó, los comprobantes de pago al Instituto Mexicano del Seguro social, no es en si mismo el requisito que se solicita en la convocatoria, sino que se solicita un escrito con las características y contenido que en el multicitado inciso 29 se requiere, y 2. Al presentarse los comprobantes de pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social de los últimos seis meses del dos mil nueve, se aportó el sustento del escrito que se viene mencionando, existiendo la presunción fundada de que la empresa continuó teniendo registrados a sus trabajadores durante los meses de enero y febrero del dos mil diez.

También es de tomarse en cuenta que en el expediente que se formó con motivo de la licitación, obra el pago de los meses de enero y febrero del dos mil diez, por concepto de cuotas obrero-patronales, realizadas por la empresa Grupo guarda, S.A. de C.V., en fecha anterior a la presentación de las proposiciones de los licitantes. Lo anterior, **si bien es cierto no significa que deba tomarse como parte de la propuesta de la empresa que resulto adjudicada**, si crea la certeza de que la empresa esta al corriente en el pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; creándose la presunción fundada de que la omisión de la empresa adjudicada, en la presentación de los pagos de enero y febrero del dos mil diez, respondió a una interpretación inadecuada del inciso 29 que se analiza, al no existir referencia expresa de los dos meses que se mencionan, sino únicamente de los seis últimos meses del año dos mil nueve; lo anterior a partir de que, como ya se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A07

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

mencionó, la empresa adjudicada realizó el pago en tiempo y forma como consta en los documentos que obran como prueba en el presente expediente, por lo que la falta de presentación de dichos documentos, no responde a que no los tuviera en su poder.

Por todo lo sostenido, se considera que el motivo de inconformidad que se analiza resulta ser infundado.

**Sexto.-** Una vez estudiados los argumentos vertidos por el inconforme, es menester por parte de esta autoridad analizar las probanzas ofrecidas en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de las cuales esta autoridad procede a su análisis y valoración, en los términos siguientes:

En relación a la prueba ofrecida en el escrito de inconformidad presentado ante este Órgano Interno de Control el día siete de abril del dos mil diez, marcada con el número 1, consistente en el comprobante de registro de participación en la licitación, la misma no fue presentada; sin embargo la misma participación de la empresa inconforme esta acreditada conforme a las constancias que obran en el presente expediente.

Por lo que hace a las documentales públicas señaladas con los números 2, 3, 4 y 5 del mismo escrito de inconformidad, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de Documentales Públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A08

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante ello, respecto a su alcance probatorio, éste no le resulta favorable, ya que dichas documentales prueban la existencia de la convocatoria a la licitación y su contenido, la celebración de la junta de aclaraciones, la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y la emisión del fallo, todos estos referentes a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00014001-006-10; pero no acreditan ninguno de los motivos de inconformidad del promovente, en virtud de que los mismos guardan relación exclusivamente con documentos presentados por la empresa Grupo Guarda, S.A. de C.V.

Por lo que hace a las pruebas documentales públicas ofrecidas por la Convocante en su informe justificado, marcadas con los números **1, 2, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de Documentales Públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con las mismas se acredita la existencia de la convocatoria a la licitación, hacen constancia de la forma en que se llevó el procedimiento de la misma y del sentido del fallo.

En relación a las pruebas marcadas con los números **4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, también del informe justificado de la convocante, al tratarse de documentales privadas y públicas a las mismas se les dio el valor probatorio que se dispone en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

409

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

de aplicación supletoria a nuestra materia. Los alcances de las mismas se especifican en el considerando quinto de la presente resolución, al tratarse de los documentos que presento la empresa adjudicada en el acto de presentación de proposiciones, específicamente aquellos que se relacionan directamente con los motivos de inconformidad hechos valer por la parte inconforme.

Una vez señalado todo lo anterior y analizadas las pruebas que consistieron en documentales privadas y públicas, mismas que se valoraron conforme a los artículos 79, 129, 133, 197, 202, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria a la materia; con fundamento en los artículos 74, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida el Gabino Francisco García Rodríguez, Representante Legal de la empresa Corporación de Instalación y Servicios Internos Empresariales S.A. de C.V., al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos de esta resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A10

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. No. INC/01/2010

RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.-** Notifíquese y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma la Licenciada María del Rocío León Caviedes, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

*María del Rocío León Caviedes*  
**LIC. MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES**

*[Firma]*  
MRLC/ACI/JRGV  
INC/01/2010